

Gaceta Oficial de 24 de agosto de 2006.

DECRETO NÚMERO 586

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1194 DEL CÓDIGO CIVIL Y QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 1194 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPÍTULO III
DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA**

ARTÍCULO 1194.

....

I a IV.....

V. El derecho de las personas físicas o morales para reclamar la propiedad, posesión y devolución de un bien mueble respecto del cual la autoridad del estado haya ordenado el resguardo, depósito, aseguramiento, embargo o custodia, o sea objeto del secuestro judicial, siempre que el proceso haya concluido o caducado en los corralones de la entidad autorizados por la autoridad competente y que no se encuentren embargados administrativamente.

Para los efectos del párrafo anterior, los bienes muebles causarán abandono y pasarán al fisco del Estado con deducción, en su caso de un cincuenta por ciento del valor en que fueran enajenados para el dueño del corralón o depósito.

Se entiende que hay abandono, con la consecuente pérdida de propiedad o posesión, cuando transcurrido un lapso de dos años contados a partir de que el bien se secuestró, resguardó, depositó, aseguró, embargó, o custodió, el propietario o legítimo poseedor no reclame de la autoridad correspondiente la devolución del bien y que además no haya efectuado el pago que de cualquier naturaleza esté obligado a hacer, o que habiéndole hecho no recoja el bien en un plazo de quince días naturales del corralón de depósito respectivo.

Los titulares de los poderes Ejecutivo o Judicial del Estado, o quien ellos autoricen y en su caso el Juez que ordenó el acto jurídico, expedirán el aviso correspondiente que será publicado en a Gaceta Oficial del estado y de considerarlo necesario en los periódicos de la región en donde se encuentre el bien, concediendo un plazo de quince días naturales para que quién tenga derecho reclame la devolución del bien, efectúe el pago y su retiro del corralón o depósito respectivo; actualizada la condición de abandono, la autoridad fiscal procederá a su venta, donación, remate o destrucción sin sustanciar artículo. Estas disposiciones regirán también respecto de los bienes muebles en abandono por más de dos años.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUERTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 189 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PAA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO II

HUELLAS, ASEGURAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y OBJETO DEL DELITO.

ARTÍCULO 189.....

.....

.....

El juez tendrá la obligación de estar pendiente de que la garantía para reparar el daño a la víctima u ofendido del delito no sufra deterioro o menoscabo, por lo que requerirá al inculcado cuyo procedimiento tenga más de dos años de iniciado, que sustituya en el término de tres días hábiles el vehículo automotor embargado o secuestrado y en su lugar otorgue garantía en efectivo o por cualquier otro medio permitido por la ley, apercibiéndolo que para el caso de negativa procederá a su venta judicial.

Una vez otorgada la garantía a satisfacción del juez. Este ordenará levantar el secuestro o embargo y el automotor deberá ser retirado del corralón o depósito en el plazo de quince días naturales, previa comprobación del pago de los gastos de almacenaje, guarda o custodia, los que no podrán exceder del veinte por ciento del valor de la venta del vehículo.

Cuando el inculcado no sustituya la garantía o retire el vehículo del corralón o depósito en que se encuentre el juez decretará su venta; con el producto que se obtenga por dicho bien se garantizará en los montos ya señalados la reparación del daño y los gastos de almacenaje, guarda y custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

SEGUNDO. Las autoridades administrativas y judiciales a disposición de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en una relación de acuerdo con sus características, los bienes susceptibles de venta, donación, remate o destrucción, a fin de que dicha dependencia dictamine y proceda a la venta, remate o destrucción de esos bienes.